

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	María Cecilia Rodríguez Hurtado
Radicación	253863184001 2023 00334 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a estudiar el trabajo de partición allegado por el apoderado reconocido y en el cual adjudica los bienes inmuebles inventariados en común y proindiviso entre los herederos reconocidos.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 05 de julio de 2023 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESADA de la causante MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ HURTADO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.211.964, a petición de sus hijos ALFREDO, ADELINA, GUILLERMO y PASTOR CASTAÑEDA HURTADO. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad del bien en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 04 de octubre de 2023, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos dos bienes inmuebles, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: una difunta MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ HURTADO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.211.964, fallecida el 03 de febrero de 2023; una herencia, conformada por dos inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios y ningún pasivo, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 04 de octubre de 2023 y unos asignatarios que son sus hermanos ALFREDO, ADELINA, GUILLERMO y PASTOR CASTAÑEDA HURTADO; HERMAN VILLAMARIN CASTAÑEDA, en representación de ALICIA CASTAÑEDA HURTADO, fallecida hermana de la causante y MARIA VALENTINA, JUAN SEBASTIAN y JESUS FELIPE GUITIERREZ VILLAMARIN, en representación de MONICA VILLAMARIN CASTAÑEDA, hija de ALICIA CASTAÑEDA HURTADO, fallecida hermana de la causante.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor, constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos de la causante, cuotas partes de la propiedad de los inmuebles descritos en la partida primera y segunda, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 166-100034 y 16-100035, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, en común y proindiviso, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de los hermanos.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y también se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESADA** de la causante MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ HURTADO , quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.211.964, presentado por el partidor y sus hermanos ALFREDO CASTAÑEDA HURTADO CC 19.245.641, ADELINA CASTAÑEDA HURTADO CC 20.684.336, GUILLERMO CASTAÑEDA HURTADO CC 410.639 y PASTOR CASTAÑEDA HURTADO CC 19.111.006; HERMAN VILLAMARIN CASTAÑEDA CC 79.748.004, en representación de ALICIA CASTAÑEDA HURTADO, fallecida hermana de la causante y MARIA VALENTINA VGUTIERREZ VILLAMARIN CC 1.001.217.157, JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ VILLAMARIN CC 1.001.328.138 y JESUS FELIPE GUTIERREZ VILLAMARIN CC 1.034.779.117, en representación de MONICA VILLAMARIN CASTAÑEDA, hija de ALICIA CASTAÑEDA HURTADO.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-100034 y 16-100035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y su protocolización en la Notaría de este Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

QUINTO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

30 de octubre de 2023

Por anotación en Estado No. **194** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Luz Elena Gutiérrez Quintero
Demandado	Gustavo Durán García
Radicación	253863184001 2019 00067 00
Decisión	Toma Nota

Ingresa el expediente al Despacho con respuesta del representante legal de la compañía AVÍCOLA LOS CAMBULOS S.A., informando acerca de los descuentos que se le han venido realizando al señor Gustavo Durán García desde el mes de enero de 2020 y hasta octubre de 2023, en cumplimiento de la orden de embargo ordenada por este Despacho. De la misma se toma atenta nota y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Adicionalmente, de acuerdo al Reporte de Depósitos Judiciales, se evidencia que se han llevado a cabo los pagos correspondientes a la demandante, siendo el ultimo pago el 23 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 194 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Carmen Elisa Chaparro De Carrillo
Radicación	253863184001 2021 00475 00
Decisión	Ordena Poner en Conocimiento

Acude la apoderada del señor Fernando Carrillo Chaparro, solicitando se aclare el trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Por lo anterior se dispondrá, poner en conocimiento del partidador la petición realizada, para que en el término de diez (10) días, proceda a realizar las aclaraciones o correcciones solicitadas o se pronuncie respecto de la solicitud presentada.

Notifíquesele personalmente esta decisión al auxiliar de la justicia tal como lo indica artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 y concluido el termino otorgado o recibida la manifestación del profesional vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 de OCTUBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 194 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	María Fernanda Bayona Montenegro
Radicación	253863184001 2023 00459 00
Decisión	Corre Traslado - Requiere

Recibido el informe de la Visita Domiciliaria llevada a cabo por Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama, se dispone CORRER TRASLADO del mismo a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1996 del 2019.

De otro lado, de conformidad con el informe de secretaría que indica que no se ha acreditado la comunicación a la familia extensa de la titular del derecho, se REQUIERE al Doctor Cesar Manuel Corredor, Personero Municipal, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 194 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandantes	Rosalba Aldana Valencia y Carlos Julio Galindo
Radicación	253863184001 2023 00225 00
Decisión	Rehacer Partición

I.

II. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial arriba referenciada, presentado por su apoderado judicial, en el que realiza una solicitud de actualización de área y cancelación de usufructo.

III. ANTECEDENTES.

3.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 15 de mayo de 2023, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de la referencia y se hizo el llamado a los acreedores de la sociedad para que acudieran a hacer valer sus créditos.

3.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 29 de agosto de 2023, se recibieron y aprobaron las actas de inventario relacionando un (1) lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-93606, con un área de 2.410,55 M2, sin pasivos.

El apoderado presentó el trabajo de partición adjudicando a los demandantes el predio anteriormente descrito, pero con un área de 2.649,13 M2, por lo que solicitó que se actualizara el área del inmueble y se cancelara el usufructo constituido sobre el mismo, a favor de la señora Aurora Gómez de Bonilla, quien ya falleció.

IV. CONSIDERACIONES.

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, este Despacho es competente para conocer de la acción, el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

4.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los excompañeros se compone del inmueble inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria 166-93606, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

4.3. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

La sociedad patrimonial, se liquida con único fin de repartir en igualdad de los excompañeros, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes de la sociedad.

Por otro lado, la actualización del área de un predio, le compete a la autoridad catastral y no a este Despacho Judicial y mucho menos dentro de un proceso de liquidación de sociedad patrimonial, cuya finalidad no es la de decidir respecto a las particularidades topográficas de los inmuebles que conforman el haber social.

De la misma forma, frente a la cancelación del usufructo vitalicio que recae sobre el predio, teniendo en cuenta que la usufructuaria falleció, resulta procedente decretar su extinción; sin embargo, esta diligencia debe adelantarse en la Notaría correspondiente y registrarla mediante Escritura Pública, puesto que no es un asunto que le compete resolver a esta instancia judicial dentro de este proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, tenemos que, la naturaleza y finalidad de este proceso, no está dada para actualizar el área o cancelar el usufructo del inmueble, así como tampoco es competencia de los Jueces de la República llevar a cabo estas diligencias, como lo pretende el apoderado de los demandantes.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el trabajo presentado no se ajusta a derecho, se ordenará al partidor rehacer la labor encomendada.

V. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, teniendo en cuenta la **finalidad del presente proceso**, y las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: para la presentación del trabajo, se concede al partidor el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 de OCTUBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 194 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Carmenza Villalobos Cruz
Demandado	Herederos Determinados E Indeterminados de Celiano Mendoza Ávila
Radicación	253863184001 2023 00073 00
Decisión	Requiere Apoderado

Ingresa las diligencias al despacho, con informe de secretaría manifestando que a la fecha no se ha acreditado ninguna gestión por parte del apoderado de la demandante, tendiente a integrar debidamente el contradictorio. En consecuencia, se REQUIERE al apoderado, para que en el término de veinte (20) días, cumpla con la notificación de los señores YOLANDA MENDOZA FALLA, CLAUDIA MENDOZA FALLA, JHON HENRY, LUZ CARIME MENDOZA FALL, con el fin de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 de OCTUBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 194 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Faber Sánchez Mendivil
Radicación	253863184001 2023 00122 00
Decisión	Ordena oficiar

Ingresan las diligencias al Despacho con la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la cual indica que en sus registros únicamente figura una declaración de renta por parte de la señora Danna Smith Sánchez Ríos por el año gravable 2022, sin embargo, no se aportó la mencionada declaración con la información de los bienes que aparecen en la misma, como se requirió en auto anterior, por lo tanto, se ordena OFICIAR nuevamente a la DIAN, con el fin de que informe al respecto.

De otro lado, recibida la respuesta de la Alcaldía de La Mesa Cundinamarca, con información respecto a los pagos de impuesto de Industria y Comercio de los establecimientos de comercio a nombre del titular del derecho, se tiene por incorporada al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 de OCTUBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 194 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Juan Guerrero Herrera
Demandado	Viviana Cecilia Montesino Herrera
Radicación	253863184001 2023 00410 00
Decisión	Señala Fecha

Ingresa el expediente al Despacho con la contestación de la demanda por el apoderado de la demandada, en la que se solicita el amparo de pobreza para la señora Viviana Cecilia Montesino Herrera, petición a la que no se accederá, toda vez que no se acreditan los supuestos contemplados en el artículo 151 del Código General del Proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que no se vulnera el derecho a la defensa de la demandada como quiera que actúa a través de apoderado; cumplido el ingreso de los datos del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los señores **JUAN GUERRERO HERRERA Y VIVIANA CECILIA MONTESINO HERRERA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de emplazamiento de los acreedores de la mencionada sociedad patrimonial, el Despacho convoca a la audiencia de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes y deudas que conforman el haber social (inciso 5º del artículo 523 del Código General del Proceso, concordante, con el artículo 501 y ss ídem) para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** del día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

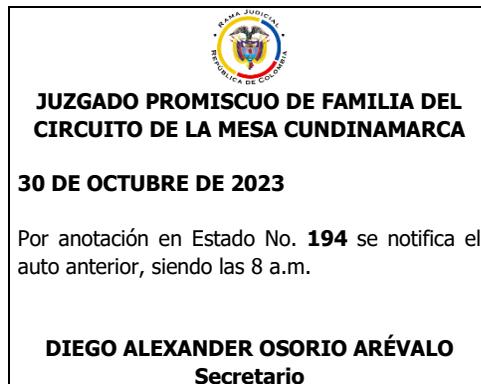
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, se reconoce personería al abogado **JUAN ALBERTO MORENO PERILLA**, para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial por mutuo acuerdo
Demandantes	Emilce Herrera Bernal y Celio Manuel Corredor Vanegas
Radicación	253863184001 2022 00290 00
Decisión	Concede termino

El apoderado de los interesados reconocidos dentro del proceso de sucesión de la referencia, solicitan se amplíe el término para presentar el trabajo de partición, petición que se despacha favorablemente concediéndole al profesional del derecho el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que allegue el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 194 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús María Ovalle Castañeda
Radicación	253863184001 2023 00319 00
Decisión	Ordena Oficiar

Atendiendo al memorial del apoderado del señor José Francisco Ovalle Fonseca, se ordena OFICIAR al Banco Caja Social para que allegue la liquidación del CDT a nombre del causante JESÚS MARÍA OVALLE, con el fin de que se incluya en el acta de inventarios y avalúos que se presentará en la diligencia programa en providencia anterior.

Recibida la respuesta o vencido el termino otorgado, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 de OCTUBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 194 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Lucrecia Mendoza
Radicación	253863184001 2022 00648 00
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha del **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del seis (06) de julio de 2023.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que los interesados no cumplieron el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registrá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos, habida cuenta que el proceso se tramitó digitalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

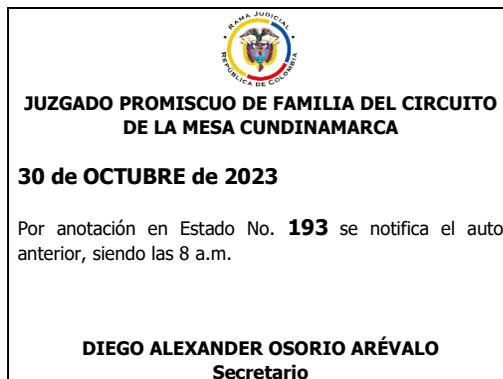
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, dejando las notaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	John Jairo Arboleda Herrera
Demandado	Valentina Arboleda Bolivar
Radicación	253863184001 2023 00517 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre del señor **JOHN JAIRO ARBOLEDA**, contra la señora **VALENTINA ARBOLEDA BOLÍVAR**, se observa que:

- Al presentar la demanda no se envió simultáneamente por medio electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados, en atención a lo normado en lo dispuesto por el Parágrafo 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, debidamente cotejados.
- No se acredita la conciliación como requisito de procedibilidad, tal y como dispone el numeral 2º del artículo 69 de la Ley 2220 del 2022.

Advertido el yerro encontrado al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al abogado **HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en Estado No. **193** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causantes	Emilio Sánchez Beltrán
Radicación	253863184001 2021 00669 00
Decisión	Reconoce cesionario

En atención al informe secretarial que antecede y a la comunicación allegada junto con los poderes conferidos y las escrituras públicas Nos. 1145 del 24 de junio de 2022, 1121 del 23 de junio de 2022 y 1567 del 08 de septiembre de 2023 por el abogado JAVIER YEDIS LÓPEZ GARCÍA, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al señor **JOSÉ ALFONSO BAUTISTA** como interesado en la sucesión, en calidad de cesionario de una cuota equivalente al 16.6% de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título singular, que le puedan corresponder al señor **JOSE JULIAN SÁNCHEZ** sobre el predio "Las Pilas" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-22951 y el equivalente al 16.66% sobre el predio "La Reforma", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-13634.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **RAFAEL SANTIAGO SILVA, ARMANDO MARTÍNEZ, NELSON ARIZA MARTÍNEZ** y **RAFAEL DE JESÚS HERAZO MENDEZ**, como interesados en calidad de cesionario de una cuota equivalente al 12.5% de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título singular, que le puedan corresponder a la señora **ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** sobre el predio "La Sonora" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-6900.

TERCERO: RECONOCER a la señora **LUZ MIRIAM MORENO JUTINICO** como interesada en la Sucesión, en calidad de cesionario de una cuota equivalente al 16.89% de los derechos y acciones Herenciales adquiridos a título singular, que le puedan corresponder al señor **HEIGSON SÁNCHEZ** sobre el predio "El Diamante" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-39989.

CUARTO: RECONOCER al señor **ANDREY FABIAN GARCÍA CABRERA** como interesado en la sucesión, en calidad de cesionario de una

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuota equivalente al 5.20% de los derechos y acciones Herenciales adquiridos a título singular, que le puedan corresponder al señor **HEIGSON SÁNCHEZ**, sobre el predio "El Diamante" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-39989.

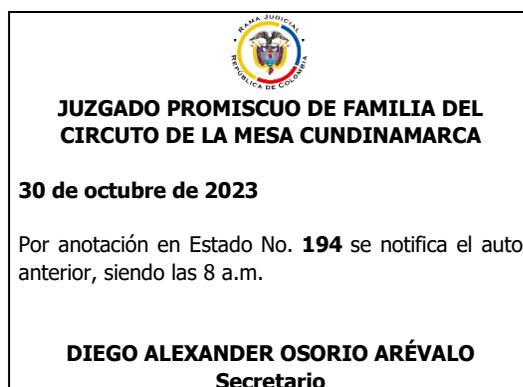
QUINTO: Reconocer personería al abogado **JAVIER YESID LÓPEZ GARCÍA**, como apoderado de los señores **JOSÉ ALFONSO BAUTISTA, RAFAEL SANTIAGO SILVA, ARMANDO MARTÍNEZ, NELSON ARIZA MARTÍNEZ, RAFAEL DE JESÚS HERAZO MENDEZ, LUZ MIRIAM MORENO JUTINICO** y **ANDREY FABIAN GARCÍA CABRERA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEXTO: CONCEDER el término de cuarenta y cinco (45) días para que el apoderado presente el trabajo de partición, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Doble
Causantes	María Cleotilde Duque De Herrera y Jorge Herrera
Radicación	253863184001 2023 00208 00
Decisión	Reconoce Personería y Requiere

La abogada Cindy Melissa Peralta Ardila, acude al proceso remitiendo el poder otorgado por el señor Henry Herrera Duque, para que asuma la defensa de sus intereses dentro del proceso de sucesión de la referencia.

Previo a reconocerle interés en esta causa, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 492 del Código General del Proceso, deberá acreditar al despacho su calidad de hijo de los causantes.

De otro lado, se reconoce Personería a la abogada **CINDY MELISSA PERALTA ARDILA**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor HENRY HERRERA DUQUE, disponiendo la remisión del link de acceso al expediente digital a la citada profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 de octubre de 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Luis Rodríguez Guerrero
Radicación	253863184001 2023 00468 00
Decisión	No tiene en cuenta

Recibido memorial de la Personera Municipal de La Mesa, se observa que allega unos pantallazos de comunicación a través de la plataforma WhatsApp, sostenida con quienes afirma son la familia extensa del titular del derecho y a quien le envía unos documentos del cual no se puede leer su contenido.

Vemos entonces que la notificación allegada no será tenida en cuenta, pues se advierte con claridad que la notificación no cumple con las formalidades y requisitos establecidos en la normatividad procesal vigente, ya que no es posible verificar que los interlocutores de la mensajería sean los números telefónicos que ella manifiesta, así como tampoco se allegó copia de los documentos que les fueron enviados.

En consecuencia, se requiere a la Doctora Martha Nieto Ayala, Personera Municipal, para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio a la familia extensa, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 30 de OCTUBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 194 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
